

PROCESO DE INFANTELONIA: GALLEGO, Joaquin de

370/8-23

AYERBE

1.804.



GOBIERNO
DE ARAGON

Año de 1804

Documento de Infanzonía pre-
sentado por D. Joaquin de Sallego be-
cino de la villa de Ayerbe

370/23

pa 23.

1021

El conde de Aranda
de Aranda de Duero
de Aranda de Duero

1022

de Joagⁿ Gallego y Ayerbe



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

En Sancho de Llamas Miguel de Villar Fran. Navier La Ripa

Prep. da Diego Rubio Sell. da por d. Juan de Castan Diego Rubio

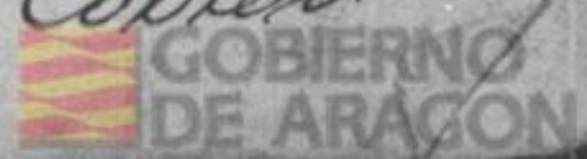
Secr. a... 26 r. v. n.
Prep. o... 22 r. v. n.
Sello... 1 r. v. n.

In Comy. P. G. Aray =
ent. M. DCC. LXXXI.

no de
5. de Au.
datorada

R. Prov. para q. se notifique su contenido a quien en la misma se manda, a inst. a d. n. Joag. n. y d. n. Mathias de Salgado Herm. v. g. a la villa de Ayerbe.

Gov. no
Cov. no



En Carlos por la gracia de Dios Rey de
Castilla, de Leon, de Aragon, de las d^{as} Sicilias,
de Jerusalem &c.

Yo vos qualquieres de mis escri-
vanos publicos, y Reales del presen-
te Reyno de Aragon; salud, y gracia
saved. Que ante los señores R. Auer.
y vesp el dia veinte y siete de Junio
ultimo, se dio cuenta de la peticion q^a.

Pedim. } se sigue = Exmo Señor: Sebexo Payan
en nombre de d.º Joaquin, y d.º Mathias
de Gallego Hermanos vecinos de la
villa de Ayerbe, d.º Joaquin, d.º Pedro
Josef de Gallego y Parqual, d.º Mathias
y d.º Pedro Josef de Gallego y Latorre
sus respectivos hijos en virtud de sus
Poderes que presento ante V.º C.º pa-
rezco, y como mejor proceza Digo:
Que a resulto de haver obtenido Mar-

tin de Gallego sentencia en juicio con-
tradictorio acerca de un Infanzonia,
comparecieron Benito Blas de Galle-
go, y otros descendientes de aquel a
vacar la correspondiente Firma fun-
dada en dicha sentencia para cuyo
logro alegaron, y justificaron su le-
gitima inclusion con el referido Mar-
tin de Gallego probante que havia
sido; y en efecto resulto que el refe-
rido Benito Blas de Gallego Fir-
mante era segundo Nieto del dho
Martin como hijo de Martin de
Gallego Nieto de aquel, y Maria Ca-
thalina de Buen con lo que seles des-
pachò la Firma que solicitaban
bajo el veinte y ocho de Febrero de
mil seiscientos noventa y ocho se-
gun mas por menor resulta de las
Letras de Firma que presento en

2
D. Carlos por la gracia de Dios Rey de
Castilla, de Leon, de Aragon, de las Indias
de Sevilla &c.

Yo vos qualquier de mis escri-
vanos publicos, y Reales del presen-
te Reyno de Aragon, salud, y gracia
saved. Que ante los señores D. Juan
de, y vago el dia veinte y siete de Junio
ultimo, se dio cuenta de la peticion q.
pedim. } se sigue = Exmo Señor: sebero Payan
en nombre de D. Joaquin, y D. Mathias
de Sallego Hermanos vecinos de la
villa de Ayerbe, D. Joaquin, D. Pedro
Josef de Sallego y Parqual, D. Mathias
y D. Pedro Josef de Sallego y Latorre
sus respectivos hijos en virtud de sus
Padres que presento ante v. c. pa-
reco, y como mejor proceda Digo:
Que a resulto de haver obtenido Ma-

tin de Sallego sentencia en juicio con-
tradictorio acerca de un Infanzonia,
comparecieron Benito Blas de Sal-
lego, y otros descendientes de aquel a
vacar la correspondiente Firma fun-
dada en dicha sentencia para cuyo
logro alegaron, y justificaron su le-
gitima inclusion con el referido Mar-
tin de Sallego probante que havia
sido; y en efecto resulto que el refe-
rido Benito Blas de Sallego Fir-
mante era segundo Nieto del dicho
Martin como hijo de Martin de
Sallego Nieto de aquel, y Maria Ca-
thalina de Buen con lo que seles des-
pachó la Firma que solicitaban.
bajo el veinte y ocho de Febrero de
mil seiscientos noventa y ocho se-
gun mas por menor resulta de las
Letras de Firma que presento en

devida forma: Que el referido Benito
Blas de Gallego Firmante hijo de Mar-
tin de Gallego, y Maria Cathalina de
Buen contrafo en el lugar de Sarria
de Marcuello su legitimo matrimo-
nio con Ana ^{ca} ~~ca~~ de Gallego en diez,
y siete de Setiembre de mil setecien-
tos, y once, de cuyo matrimonio na-
cieron en veinte y tres de Febrero de
mil setecientos veinte y nueve ⁿ Ma-
thias Joaquin de Gallego, y en veinte,
y quatro de Febrero de mil setecien-
tos treinta y quatro d.ⁿ Mathias Jph
de Gallego dos de mis partes, de los qua-
les aquel caso con Josefa Parqual
en la villa de Ayerbe en veinte y ocho
de Diciembre de mil setecientos cinco-
enta y siete, y tubieron en hijos suios
legitimos, y naturales a d.ⁿ Joaquin
y d.ⁿ Pedro Josef de Gallego, y Parqual

otros dos de mis partes; y el expresa-
do d.ⁿ Mathias de Gallego hijo de Beni-
to Blas Firmante contrafo en la villa
de Ayerbe su matrimonio en veinte,
y quatro de Setiembre de mil setecien-
tos cincuenta y nueve con Manuela
Latorre, y de el ha tenido, y tiene en
hijos legitimos, y naturales a d.ⁿ
Mathias, y d.ⁿ Pedro Josef de Gallego
y Latorre mis partes, como todo es
publico en la villa de Ayerbe, y se cumpl-
ta puntualmente por las correspon-
dientes Partidas de Matrimonios
y Bautismos que presento testimo-
niadas: Que a consecuencia de todo
lo referido, mis partes como hijos los
unos, y nietos los otros de Benito
Blas de Gallego Firmante havian
estado continuamente en la paci-
fica posesion de su Infanzonia, y

prexrogativas correspondientes
à ella, de modo que d.^o Mathias y d.^o
Joquin de Sallego han ido empadro-
nador en la Clase de Infanzones has-
ta el año pasado de mil setecientos
noventa en los Padrones de la Villa
como resulta del testimonio que pre-
sento dado por Josef Lop Estiño del
Ayuntam.^{to} de Ayerbe. Que sin em-
bargo de todo ello el Ayuntamiento
del presente año de hecho propio
ha procedido à excluirlos en los
Libros de la Clase de Infanzones con
el absurdo de conxerbar en ella à
d.^o Orensis de Sallego sobrino car-
nal de d.^o Joquin, y d.^o Mathias mis
partes que es el heredero de los Bie-
nes de la Casa; por lo que con noticia
que se tubo de que se intentaba tra-
cer este despojo se acudio inmediata-

mente al Ayuntam.^{to} con exhibicion
de los documentos citados para conte-
ner la violencia mediante el Escribo
que se presenta original con el decre-
to del Ayuntam.^{to} de seis de los conxi-
entes en que dice que mis partes acu-
san donde les combenga, y que siem-
pre que por la superioridad se man-
de el empadronam.^{to} se haxa con la
mayor puntualidad por no ser de
inspeccion del Ayuntamiento el empa-
dronar à los que no estudiaren inclui-
dos en la Firma, y el conocer de las
circunstancias de que la presenta-
ba; nada de lo qual puede autori-
zar la emulacion con que se pro-
cede, ya por que para un caso como
este podia el Ayuntamiento haver-
se valido de un Asero si no lo alcan-
zaba, ya por que aqui no se trata

de introducir en posesion, sino de
no desposar de ella, ni de empadronar
de nuevo, sino de borrar á los q. hallan
empadronados, y el Ayuntamiento
no puede proceder por sí solo á esta
perjudicial exclusion; y no deya
de ser extraño que el que tuvo cono-
cimiento para desposar, ve desentien-
diendo el necesario para lo que
es menor; esto es para no innovar
sin oír, pues una vez empadrona-
do mis partes como hijo del
Firmante, y guardando los res-
petos devidos á la Firma en qu-
anto á un Nieto de este, sobrino
carnal de mis partes, es notoria
inconsequencia la de hacer seme-
jante novedad con los mismos.
Por ello: = A. V. E. suplico que ha-
viendo por presentado este es.

xito con otros Poderes, y documen-
tos en vista de todo se sirva man-
dar que el Ayuntamiento de la
villa de Ayerbe no inhove en ma-
nera alguna en punto al Empadro-
namiento de mis partes conservan-
dolos en la clase en que han ido
hasta el año de noventa inclusi-
ve, y caso de haverlos borrado de
la de Infanzones los vuelva á po-
ner en ella en virtud de la Fir-
ma de mi Padre, y Abuelo respec-
tive de la posesion en que los mis-
mos estaban, y de lo dispuesto
en el Auto acordado, condenan-
do á dicho Ayuntamiento en las
cortas por haver procedido
á hecho propio al despojo con
las demas providencias que
en razon de todo correspondan

en Justicia que pide V.^a = D. Juan
Juan. del Plano = Sebexo Payan.
Y en su vista, teniendo presente
de lo informado por la Justicia,
y Ayuntamiento de la citada
villa de Ayerbe en nueve de Ju-
lio proximo, y lo expuesto sobre
todo por el nuestro Fiscal, ha
sido provehido por los del nues-
tro Real Acuerdo expresados
al margen, el auto que se sigue =

Auto
SS.
Villava
Miralles
Llamar
La Ripa } Zaragoza, y Agosto quatro e mil
setecientos noventa y uno. Acuerdo
General. = La Justicia y Ayuntami-
ento de la villa de Ayerbe, veinte.
que inmediatamente a estas par-
tes en el Padron e Valgor de la
misma, sin perjuicio de los dere-
chos del Regio Fisco, y de dicho
Ayuntamiento. Y se condena

en las costas a las Personas de
Ayuntamiento de dicha villa
que acordaron a proprio hecho
el despojo de la referida clase = Esta
rubricado. Y en su conformidad
se acordó expedir esta n^{ra} Carta,
y Real Provision para que los al
principio nombrados a quienes se
dirige. Por la qual os mandamos
que viendo presentada, y con
ella requeridos notifiqueis el
auto de los del n^{ro} Real Acuerdo
arriva inserto a la Justicia, y
Ayuntamiento de la villa de Ayer-
ve. Y que en su consecuencia ob-
serven, guarden, cumplir, y exe-
cuten en todo, y por todo lo que
por dho auto se manda. Exigi-
reis de las Personas de Ayunta-
miento que acordaron de pro-

pro hecho el despojo de la mencio-
nada clase, la cantidad de tres-
cientos sesenta y quatro reales,
y veinte mrs de vellon por las cor-
tas en que estan condenados, las
que ha regulado el Tava dor Gen.
de esta Real Aud.^a; con mas cir-
cuencia, y cinco reales vellon por
el importe de esta nra R.^a prov.
sus firmas, registro, sello, y papel
y todo lo entregareis ala parte
de d.^o Joaquin, y d.^o Mathias de Gal-
lego que lo ha ratificado, y asi mis-
mo les expedireis vros legitimas
dñor de las notificaciones, y se-
mas dilig.^{as} que en su virtud prac-
ticareis de las que nos dareis
fe, y testimonio a su continua-
cion. Que asi es nra voluntad.
Dada en la Ciudad de Zaragoza

a trece de Agosto de mil setecien-
tos noventa y un año.

Juan Laborda s. por s. M. de acuerdo y Gob.^{no}

de lo que me ha escrito el Sr. D. Juan de la Haza con acuerdo de su Reg.^{to}

Oydores de la R. Aud. de Aragón



Quinientos / En la villa de Ayerbe a diez y ocho dias del mes de Agosto
de mil setecientos noventa y un años; yo el infrascripto Em.
sed. M. del Ayuntamiento de la Ciu. de Huesca, vecino de la
misma, hallado en la villa, doi fe, haver sido requerido
por parte de d.^o Joaquin y d.^o Mathias de Gallego, y de mas con-
tenido en el antecedente despacho, p.^a notificarlo, y ha-
cerlo saber a quienes p.^a él se manda; a lo q.^e me
ofreci pronto; y p.^a que con te lo firmo.

José Doménech

Cumplim.^{to}

En la Villa de Ayerbe, dho dia, mes y año yo el Cmo. me presenté con el Despacho q. antecede ante D. Pedro Salcedo y Salcedo Alc. y Jues ordinario de dha villa; y p. s. m. d. v. rto y entendí. En su comp.^{to} dijo, se observe en tal guisa, cumpla, execute como p. el se manda; y q. en quanto á la Notificación del Ayunt.^o se entienda con el Regidor primero q. es quien manda congrega y juntarlo; así para lo presente y futuro, si q. di. fee.

Pedro Salcedo Alc. de Ayerbe
Josef Domercq

lavora velar ocho vel mañana el presente dia hoy, poco, mas, o menos; y q. se me avisara, p. a que acudiere yo el Cmo. á las cosas susd. a efecto de hacer dha notificación; utrodo qual yo dho Cmo. di fee.

Josef Domercq

Notificación

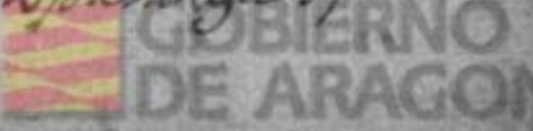
En la villa de Ayerbe, dho dia, mes, y año; yo el Cmo. en virtud de auto q. tube, por Pedro Juan Boidas Conde de Publico, pare á las cosas consistoriales, y Ayuntamiento de dha villa, y concedido el Reado de Urbanidad correspondiente, y permitirme la entrada; estando celebrando Ayuntamiento los q. lo componen, á saber D. Pedro Salcedo y Salcedo Alcald. Rafael Cancavilla y Antonio Erco Regidores, Manuel conal Diputado del comun, y Josef Bona Sindico con Gen. en forma de tal Ayuntamiento les lei y notifique el Despacho q. antecede, y entere sus efectos, los cuales se dieron por notificados, en sus personas, si q. di. fee.

Josef Domercq

Fee y dilis.^a

Yo el Cmo. di. fee, q. en y al tiempo de hacer la Notificación q. antecede, y verificada esta; como pido, p. los expresados en ella componer el Ayuntamiento copia autorizada y fee faciente de dha Provision, y sin embargo de q. les previno, que segun su contenido y lo q. por ella se manda devian satisfacerme la, con el papel sellado; y así mismo mis legitimos derechos velas Notificaciones y demas diligencias q. se practicasen; sin contextar á ello, inistieron en pedir y q. les diese copia de dha Provision, y en su virtud, les entregué y de dha copia autorizada y fee faciente, de la q. se dio, y se entregó; utrodo lo q. di. fee.

Josef Domercq



Notificación

En dha Villa, acto continuo de dho Excmo. Notifique el Despacho q. antecede, y auto en el insito al nombrado D. Pedro Salcedo, y Salcedo como Alcald. Justicia y ejecución Jurisdicción de dha Villa por lo q. á su parte toca q. dho se laba y dio p. Notificado en su persona si q. di. fee.

Josef Domercq

Quinim.^{to} al Reg.

En la villa de Ayerbe á diez y nueve dias de dho mes, y año; yo el Cmo. me presenté ante Rafael Cancavilla Regidor primero de dha villa; y á fin de notificar y hacer saber el Despacho q. antecede al Ayuntamiento de la misma; le requiri lo mandare congrega, y juntar; quien ofrecio hacerlo p.



Yo el Cmo. don Felipe, q. en el día hoy, tres del mes de set.
 del con. año noventa y uno, sin embargo del mucho tiem-
 po q. ha promediado, desde q. se hizo la notificación del con-
 tenciente Despacho á la Justicia y Ayuntamiento de esta villa
 de Ayerbe, sin q. haia cumplido con lo q. por el se manda
 y á fin se exigiesen las cantidades q. preciere el mismo
 despacho, y executando las señoras del Ayuntamiento que
 acordaron se propio hecho el despacho de la clase de infama-
 nes de los contenidos en dho. Despacho; me presente ante
 Josef Lóp. Ciro Red. u. y dho. Ayuntamiento y habien-
 dole requerido me exhibiere el libro de resoluciones, y
 determinaciones de dho. Ayuntamiento para ver la q. trata
 sobre dho. despacho, y señoras del Ayuntamiento que lo acor-
 daron, y exigiaellas las cantidades q. manda el des-
 pacho, p. apremiarles á ello; me respondió q. el libro
 no tenia, ni paraa enuipoder; pero q. se presumia, no habia en
 resolución alguna, ni determinación q. tratase del despacho
 contenido en el despacho, al menos q. hubiese llegado á mi
 noticia, y parado por su testimonio; y q. creia q. si,
 habian intervenido á dho. despacho, todas las señoras q.
 componen el Ayuntamiento todo lo q. pongo p. fee, y
 dilato q. firmo; juntam. con dho. Lóp. Red. u. fee.

Josef Lóp. Ciro Red. u. y dho. Ayuntamiento

Otra f.

En dha. villa á once días del mes de septiembre de mil
 setecientos noventa y un años; yo el Escribano me pre-
 senti ante Josef Lóp. Red. u. Ayuntamiento de esta villa
 y le requisi, me expresaré, si por resolución del Ayun-
 tamiento, ó en otra forma, se habia verificado, lo manda-
 do, por el amedeme despacho, de compradonar á los

Vertical text on the right edge of the page, likely bleed-through from the reverse side.





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREV
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.**

D.º Joaquín Salgado Infanzon labrador y vecino de
la Villa de Ayerbe en mi nombre propio y expedien-
te q' con Comision de A.º P.º de ayuntamiento de ayuntamiento de
bunial á solicitud y representacion de algunos veci-
nos de la misma villa la legitimidad de los pa-
drones y Documentos q' se estan empadronado en la
Clase de Infanzon en esta Villa; ante A.º S.º de ayuntamiento
y de esta Ciudad de Huesca fuer de Comision para ex-
ecucion y en cumplimiento de lo mandado, q' A.º S.º con-
sidera por provecho y utilidad q' me sean mas util y con-
veniente, como mejor proceda Digo: Que á consecuen-
cia de haverme depurado en el año de mil re-
novenda y uno el Ayuntamiento q' en tonces era de du-
da Villa de la distinguida clase de Infanzon, en q' me
hallava empadronado, recurri al A.º P.º de ayuntamiento de
de este Reino, reclamando el agravio q' se me havia
interrogado, haciendo presente quanto tuve p.º convenien-
te, y habiendo sido al expresado Ayuntamiento y al A.º P.º
cael A.º S.º se proveyo p.º otro trib.º Superior el Auto del
11 de mayo de uno de ayuntamiento de la Villa y Ayuntamiento
de la Villa de Ayerbe reintegre inmediatamente el
usar parte en el padron de 1697 de la misma, sin la
perjuicio de los Señores del Regio P.º de ayuntamiento de
y se condena en la Corte á la Real de Ayuntamiento
de ayuntamiento de esta Villa q' acordaron de proprio hecho el des-
pacho de la referida Clase. Cuya providencia se hizo re-
venir al referido Ayuntamiento el qual cumplio con ella
en todas sus partes, como mas p.º menor resulta de
la A.º Provision y diligencias á su continuacion q' pre-
senta y juro. De que se convence quanto á la legitimidad
con los Documentos, en q' fundo mi distincion de Infanzon
y el estar empadronado en esta Villa en la Clase
de Infanzon y coniguiente q' el recurso q' ha motivado en
la Comision es vicioso e impertinente, y p.º tal depre-
ciable con Condenacion de Corte á los q' lo han moti-
vado: En cuya atencion.

A.º S.º Suplico, tenga este p.º presentado con otro A.º Provision
DE ARAGON

on y en su virtud, se sirva declarar p.^o tutores, y legi-
tamos los títulos y documentos en q.^e se funda su
Infancia, y el estado empadronado en esta Vi-
lla con la debida reparacion del estado gen.^l con-
dennando en costas a los recurrentes, q.^e a.^o es a
Just.^o q.^e pido, y p.^o ello

Auto Por presentada con la R.^l Provision q.^e refiere, y al
Expediente: Lo mandó el Sr. M.^e Mayor de la Cui.^a de
Nueva a ventey siete de Diciembre del año mil ochoci-
entos y tres, y lo firmó su Sr.^a seg.^a don fee.

Lobera

Ante mi

Benito Piedrafita

Noticia



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS TRES

Exmo Señor

Manuel de Aguilas y Ferrando en nre de Mig.^o Marco,
Josef del Rio, Man.^o Alcazera y Fran.^o Aguaron y Fran-
cisco Mocha Reg.^o primeros y terceros, Diputados y Sindico Pat.^o
q.^e fueron de la Villa de Ayerbe en el año pasado de mil ocho-
cientos tres, en el Exped.^o de D. Joa.^o de Gallego Vecino de
dha Villa, se exhibieron de los Documentos de su pretendi-
da Infancia, como mejor proceda Digo: que esta pte. ha pro-
cedido con equibocacion en este Exped.^o, porque en vez de adu-
ciar los medios de Inclusion con las Personas, que obrubieron
la Firma, que cita, y que se halla original en otro Exped.^o
de los del mismo apellido afianza precisam.^{te} en un Auto
del R.^l Acuerdo (que original presenta) en que p.^o habele sa-
cado como expulso, sin citacion, ni conocimiento alg.^o y p.^o un
acto de despojo y emulacion, del Padron de Valgos en q.^e supo-
ne estaba, se le mandó reponer en el, pero sin perjuicio del
Regio Fisco, y de los dños del mismo Ayuntam.^{to}, lo qual es
cosa muy diversa de lo q.^e se trata en estos Exped.^{os}, q.^e es el ha-
cer manifestar a cada uno los títulos y meritos, con que pre-
tende y quiere compararse en el mencionado estado de Val-
guia, y pues la otra pte. se figura descendiente del Benito
Blas Gallego hijo del Martin tercero y de Cathalina Buen-
comprehendidos en la firma, sin hacerlos ver con los Docum.^{tos}
de su Inclusion, no se les puede conservar en el Padron de In-
fanzones, ni dispensarse de manifestarlos, donde estan llama-
dos a este fin, todos los q.^e pretender se los, cuya accion y dño
no puede dudarse q.^e la tiene el Ayuntam.^{to}, y que le quedó re-
servada por el probetido del R.^l Acuerdo, y pues debiendo co-
nocer lo expresado, ha omitido en deducir su pretendida
Inclusion, y acreditar los grados de ella con las Partidas
combenientes: Por tanto

A O. C. sup.^o se sirva mandar a dho.



on y en su virtud se sirva declarar p.^o tutor y co-
tomas los títulos y documentos en q.^e se funda mi
Infancia, y el estar empadronado en esta Vi-
lla con la debida reparacion del estado gen.^l con
demandando en contar a los recurrentes, q.^e así es a
Just.^o q.^e pido, y p.^o ello &

Auto Por presentada con la R.^l Provision q.^e refiere, y al
Expediente: Lo mandó el Sr. M.^e Mayor de la Cui.^a de
Nueva a ventey siete de Diciembre del año mil ochoci-
entos y tres, y lo firmó su S.^l y q.^e de fee.

Lobera

Ante mi
Benito Piedrafita

Noticia




Quarenia maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENIA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS TRES.

Exmo Señor

Manuel de Aquilar y Texarando en n.^o de Mig.^o Marco,
Josef del P.^o Man.^o Alcaçesa y Fran.^o Aguaron y Fran-
cisco Mocha Reg.^o primeros y terceros, Diputados y Sindicos para
q.^e fueron de la Villa de Ayerbe en el año pasado de mil ochoci-
entos tres, en el Exped.^o de D. Joa.^o de Salgado Vecino de
dha Villa, se exhibieron de los Documentos de su pretendi-
da Infancia, como mejor proceda Digo: Que esta p.^{te} ha pro-
cedido con equivocacion en este Exped.^o, porque en vez de adu-
cir los medios de Inclusion con las Personas, que obrubieron
la Firma, que cita, y que se halla original en otro Exped.^o
de los del mismo apellido afianza precisam.^{te} en un Auto
del R.^o Acuerdo (que original presenta) en que p.^o habeale sa-
cado como expreso, sin citacion, ni conocimiento alg.^o y p.^o un
auto de despojo y emulacion, del Padron deidalgo en q.^e supo-
ne estaba, se le mandó reponer en el, pero sin perjuicio del
Regio Fisco, y de los daños del mismo Ayuntamiento, lo qual es
cosa muy diversa de lo q.^e se trata en estos Exped.^{os}, q.^e es el ha-
cer manifestar a cada uno los títulos y meritos, con que pre-
tende y quiere campararse en el mencionado estado deidal-
guia, y pues la otra p.^{te} se figura descendiente del Benito
Blas Salgado hijo del Martin tercero y de Cathalina Buen-
tos comprendidos en la firma, sin hacerle ver con los Docum.^{tos}
de su Inclusion, no se les puede conservar en el Padron de In-
fanzones, ni dispensarse de manifestarlo, donde estan llama-
dos a este fin, todos los q.^e pretenden serlo, cuya accion y dño
no puede dudarse q.^e la tiene el Ayuntamiento, y que le quedó re-
servada por el probetido del R.^o Acuerdo, y pues debiendo co-
nocer lo expresado, ha omitido en deducir su pretendida
Inclusion, y acreditar los grados de ella con los Partidas
combenientes: Por tanto

A O. C. sup.^o se sirva mandar a dho.  GOBIERNO

acorda demas de un breve termino a poner la De-
manda correspondiente en Sala de Just.^{ta} segun su prerren-
dida Infantaria y de lo contrario acordar se le
inicia en el estado general y puchero de esta villa
de Agerbe, q'an el Just.^{ta} q^e pido y j.ello d.

Dist.^{ta} de Bellosa
Manuel de Aguilar y
Tomando

Auco
S.S.
Cocoon
Nicc
Amorin
Garrao
Serrillomo

Larag. Enero diez y seis de 1806. Au.^{do} Gen.^l

Turnese al Expediente y pase á la vista al
Fiscal de S. M.



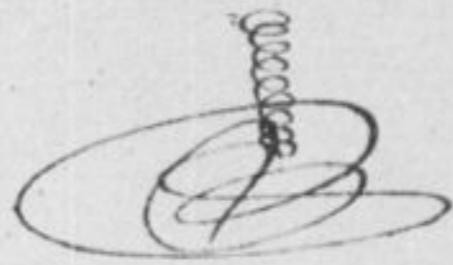
El Fiscal de S. M. en vista de



Imp. de los despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE

por los documentos de D. Teodoro Gallego be-
nito de Ayerbe dice: que reproduce lo expuesto
en quanto al mismo en la p.^{ta} 2.^a de D. Ma-
rtin de Gallego. Zarag.^{va} de Mayo de 1807.



1
Año. Tarazona Mayo once de 1874 ^{de} 1874

Reg.
Cobor
Pnc
Pineda
Garcid
Pastor

Al Relator.